

CORONAVIRUS

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria DNU 332/2020

A continuación, detallamos los principales puntos del DNU 332/2020 en el marco de la PANDEMIA COVID 19:

1. ¿Cuáles son los beneficios que otorga este Programa?

Son tres para los empleadores y uno para los trabajadores desempleados.

- a. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b. Asignación Compensatoria al Salario: se trata de una asignación no remunerativa abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva (excluye a los fuera de convenio) que trabajen en empresas de menos de 100 trabajadores totales.
- c. REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria: se trata también de una suma no remunerativa abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva (excluye a los trabajadores fuera de convenio) que trabajen en empresas de más de 100 trabajadores totales.
- d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: aumenta las sumas por desempleo.

2. ¿Cuáles son las condiciones que deben reunir las empresas para acogerse a los beneficios del Programa?

Las empresas deberán dar cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios.

- a. Cuando sus actividades económicas fueran afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- b. Cuando la empresa cuente con trabajadores contagiados por el COVID

19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.

- c. Cuando la empresa acredite una sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

3. ¿Cuáles son los requisitos indispensables que deben cumplir las empresas para el otorgamiento y sostenimiento del beneficio? Los empleadores que adhieran a los beneficios del Programa y mientras dure el mismo deberán:

- a. abstenerse de disponer despidos sin causa (art. 245 LCT) y por razones de fuerza mayor (art. 247 LCT). Es una redundancia porque existe un decreto de prohibición.
- b. si a partir del 29 de febrero del corriente año, los beneficiarios hubiesen despedido en virtud de lo dispuesto por los arts. 245 o 247 de la LCT, deberán ser incorporados nuevamente bajo las mismas condiciones laborales.

4. ¿Qué empresas se encuentran especialmente excluidas de los beneficios del presente programa?

- a. Cuando la empresa realice las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y que
- b. Cuando la empresa se encuentre exceptuados del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", conforme disposiciones legales y sus ampliaciones.
- c. Cuando la empresa -sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas- no exteriorice indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

5. ¿A qué empresas les corresponden y cuáles son los beneficios de la seguridad social?

Condiciones: si cumplen con lo señalado en los puntos 2 y 3 precedentes podrán acceder a uno (solamente uno) de los siguientes beneficios:

- a. REDUCCION de hasta el 95 % de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de abril del 2020, según el siguiente criterio:
 - para empresas con menos de 60 trabajadores en total de manera automática, y
 - para empresas con más de 60 trabajadores en total PREVIA promoción del Procedimiento Preventivo de Crisis, en total.
- b. POSTERGACION de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA. Para empresas cualquier sea el número de trabajadores (por los meses de marzo y abril y a determinar por la AFIP, vencimientos, facilidades, etc.

6. ¿Cómo es el beneficio de la Asignación compensatoria?

- ¿A qué empresas le corresponden?

El beneficio alcanza a empresas de menos de 100 trabajadores en total

- ¿Cuáles son las condiciones básicas para gozar de este beneficio?

Que las empresas cumplan con lo señalado en los puntos 2 y 3 precedentes.

- ¿En qué consiste este beneficio?

La Asignación Compensatoria al Salario consistirá en una suma no

remunerativa abonada por la ANSES para todos o parte de los trabajadores comprendidos en el régimen de negociación colectiva (excluye a los fuera de convenio) y tiene las siguientes características:

- a. se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas. Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.
 - b. Al solicitar el beneficio el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al INSSJP.
 - c. En el caso que el empleador suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos de la ley 20.744 art. 223 bis
- ¿Cuál es el valor de la Asignación compensatoria?
- a. en empleadores de hasta 100 trabajadores, el monto de la asignación será el siguiente:
 - Para los empleadores de hasta 25 trabajadores: 100% del salario neto, con un valor máximo de UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
 - Para los empleadores de 26 a 60 trabajadores: 100% del salario neto, con un valor máximo de hasta un 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
 - Para los empleadores de 61 a 100 trabajadores: 100% del salario neto, con un valor máximo de hasta un 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

7. ¿Cómo es el beneficio del REPRO para la Asistencia por la Emergencia Sanitaria?

- ¿A qué empresas le corresponden?

El beneficio alcanza a empresas de más de 100 trabajadores en total

- ¿Cuáles son las condiciones básicas para gozar de este beneficio?

Que las empresas cumplan con lo señalado en los puntos 2 y 3 precedentes.

- ¿En qué consiste este beneficio?

El Repto es una asignación no contributiva para los trabajadores, a través del Programa de Recuperación Productiva, a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO consistente en un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000, según las pautas de simplificación que dispondrá el Ministerio

8. ¿Hasta cuándo se podrá aplicar este Programa?

Entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive, pudiendo este ser prorrogado.